



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05861 40 89 001 2022 00003 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO:	JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ ARBOLEDA
ASUNTO:	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO
PROVIDENCIA	A.S. 165

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda con trámite correspondiente con la finalidad de perfeccionar la medida cautelar decretada en auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), concediéndole un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el citado artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 80</p> <p>Venecia (Ant.) 01 de noviembre de 2022</p>  <p>YEISON F. ARANGO YEPES SECRETARIO</p>
